FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS 1992

TERCER GRUPO DE TRABAJO INTERSESIONES
Punto 2 del orden del día

92FUND/WGR.3/8/7
11 junio 2001
Original: INGLÉS

EXAMEN DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN

Presentado por Estados Unidos

Resumen:	El presente documento contiene información sobre el proceso de evaluación de daños a los recursos naturales en los Estados Unidos en virtud de la Ley de contaminación por hidrocarburos de 1990.
Medidas que han de adoptarse:	Se invita al Grupo de Trabajo a tomar nota de la información que consta en el presente documento.

1 Introducción

El tercer Grupo de Trabajo Intersesiones está examinando cuestiones de daños ambientales al amparo de los Convenios y Protocolos. El proceso de evaluación de daños a los recursos naturales en los Estados Unidos en virtud de la Ley de contaminación por hidrocarburos de 1990 (OPA) puede brindar alguna información útil. El concepto de "restablecimiento primario" en virtud del reglamento de evaluación de daños (norma OPA) promulgado por el Organismo del Océano y la Atmósfera (NOAA) puede ser pertinente para un debate de las "medidas razonables de restauración" en virtud de los Protocolos de 1992.

2 Planificación de la evaluación y restablecimiento de daños a los recursos naturales en virtud de la norma OPA

2.1 La norma OPA prevé un proceso para evaluar los perjuicios a los recursos naturales y concebir un plan apropiado de restablecimiento. El costo de evaluar los perjuicios, y elaborar y ejecutar el plan de restablecimiento es la cuantía de los daños. Este proceso está concebido para desembocar en un restablecimiento factible y eficaz respecto al costo de los recursos naturales y los servicios perjudicados por un siniestro.

2.2 La norma OPA no requiere métodos específicos de evaluación sino que cualquier método empleado debe cumplir ciertas normas: pertinente para el tipo y escala de restablecimiento apropiado para un perjuicio particular; el costo adicional de un procedimiento más complejo debe estar razonablemente relacionado con el aumento esperado de la calidad y/o la cantidad de información brindada; y ha de ser fiable y válido para el particular siniestro. Si existen dos o más procedimientos igualmente apropiados, los fideicomisarios de los recursos naturales deben seleccionar el procedimiento que sea más eficaz respecto al costo.

2.3 El fideicomisario efectúa una evaluación de perjuicios para determinar la naturaleza y grado de los perjuicios a los recursos naturales y los servicios, brindando así una base técnica para evaluar la necesidad, tipo y escala de medidas de restablecimiento. Los fideicomisarios deben asimismo cuantificar el grado y el alcance espacial y temporal de los perjuicios. Los perjuicios se cuantifican comparando la condición de los recursos naturales o los servicios perjudicados con una línea de base, en caso necesario.

2.4 Una vez concluida la evaluación de perjuicios, los fideicomisarios deben desplegar un plan para restablecer aquellos recursos naturales y servicios que hayan sido perjudicados. Primero, el fideicomisario elabora una gama razonable de alternativas de restablecimiento, consistentes en medidas factibles y eficaces respecto al costo. En cada caso ha de considerarse una alternativa natural de recuperación.

2.5 Una vez que el fideicomisario haya identificado una gama de posibles medidas de restablecimiento, dicho fideicomisario debe determinar la escala correcta de dichas medidas para cerciorarse de que esas medidas respondan apropiadamente a los perjuicios identificados.

2.6 Las alternativas de restablecimiento identificadas son evaluadas basándose en una serie de factores, incluidos, pero no limitados a, los siguientes:

(1) el costo de llevar a cabo la alternativa;
(2) el grado en que se espere que cada alternativa cumpla las metas y objetivos de los fideicomisarios en devolver los recursos naturales y los servicios perjudicados a la línea de base y/o indemnizar por las pérdidas provisionales;
(3) la probabilidad de éxito de cada alternativa;
(4) el grado en que cada alternativa impida futuros perjuicios de resultas del siniestro, y evite perjuicios colaterales de resultas de implantar la alternativa;
(5) el grado en que cada alternativa beneficia a más de un recurso natural y/o servicio; y
(6) el efecto de cada alternativa en la salud y seguridad públicas.

Los fideicomisarios deben seleccionar la más eficaz respecto al costo de dos o más alternativas igualmente preferibles. Se pondrá a disposición del público inclusive miembros competentes de la comunidad científica cuando sea posible, un proyecto de Plan de restablecimiento para su examen y comentarios. Tras examinar los comentarios del público sobre el proyecto de Plan de restablecimiento, los fideicomisarios deben elaborar un Plan Final de restablecimiento. El Plan Final de restablecimiento constituirá la base de una reclamación por daños.

3 Referencias de sitios en la red

3.1 Para información adicional sobre restablecimiento y ejemplos de casos pasados y en curso, visítese el sitio de la NOAA en la red sobre evaluación y restablecimiento de daños a los recursos naturales en: www.darp.noaa.gov. La norma OPA puede hallarse en: www.darcnw.noaa.gov/ppd_ap-a.pdf. Los documentos de orientación sobre varios componentes del proceso de planificación del restablecimiento puede hallarse en: www.darcnw.noaa.gov/opa.htm.

3.2 Para información sobre la División de Adjudicación de reclamaciones por daños a los recursos naturales del Centro Nacional de Fondos sobre contaminación (NPFC) de la Guardia Costera de EE.UU. y un ejemplar de la Guía Informativa del demandante sobre daños a los recursos naturales, visítese el sitio del NPFC en la red: www.uscg.mil/hq/npfc/nrd.htm.

4 Medidas que ha de adoptar el Grupo de Trabajo

Se invita al Grupo de Trabajo a tomar nota de la información que consta en el presente documento.